



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00629-00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de lectura de la notificación electrónica remitida a CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA FLORES y DEVOL IMPORT COLOMBIA S.A.S. No obstante, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este**, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, tal y como se le indicó anteriormente mediante providencia del 16 de julio de 2021.

Sumado a lo anterior, deberá allega la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de uso ordinario del señor CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

FLORES, o en su defecto en virtud del artículo 300 del Código General del Proceso remitir la notificación electrónica al correo de notificaciones judiciales de la empresa de la cual es representante legal y codemandada.

De otro lado, deberá abstenerse de confundir la notificación electrónica de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues es claro el decreto en cuestión que la notificación electrónica no requiere de citación o comunicación alguna.

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6639ca65d4973d94a1d4965d8e3fab540161e4172b15203c7b6177c57c89cf32

Documento generado en 30/07/2021 01:59:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>